



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada menor cuantía
Interesados	LEIVER CARDALES ELJACH (CCNo.78.707.150) YINA TERESA CARDALES ELJACH (CCNo.50.968.001) JOSE BENITO CARDALES ELJACH (CCNo.10.941.746) IVAN DARÍO CARDALES ELJACH (CC No.11.166.182) BELKIS DE JESUS CARDALES ELJACH (CC No.26.139.000)
Causante	NAYDA ELJACH GALVIS CC No. 22.159.105
Radicado	No. 23-675-40-89-001-2021-00082-00
Providencia	Sentencia aprobatoria de partición.

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la posibilidad de dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición en el proceso de liquidación de la sucesión de la causante Nayda Eljach Galvis.

ANTECEDENTES

1. Hechos.

Se manifiesta en los hechos de la demanda que:

- “1. La señora NAYDA ELJACH GALVIS, procreó a los señores LEIVER, YINA TERESA, JOSE BENITO y BELKIS DE JESUS CARDALES ELJACH, hoy día todos mayores de edad.
2. Además de los anteriores, procreó a IVAN CARDALES ELJACH, del cual sabemos que en la actualidad está domiciliado en el municipio de Medellín – Antioquía.
3. La señora NAYDA ELJACH GALVIS, falleció en el municipio de San Bernardo del Viento el día 04 de Agosto de 2017, razón por la cual los bienes sucesorales de su propiedad se difieren a sus hijos, a quienes les asiste el derecho legal para que dichos bienes les sean adjudicados.
4. La finada NAYDA ELJACH GALVIS, no dejó testamento, ni realizó donaciones de sus bienes, por lo que éste proceso de tramitará como una sucesión intestada.
5. Manifiesto a su señoría que en mi poder tengo el original de todos los documentos que voy a señalar como pruebas en este asunto y con la disponibilidad de hacerlos conocer cuando su señoría o las partes así lo requieran”.

2. Actuación Procesal.

Por reunir la demanda los requisitos legales, luego de haberse subsanado los yerros que causaron su inadmisión, a través de providencia judicial de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada donde se reconocieron como interesados los señores LEIVER, YINA TERESA, JOSE BENITO, IVAN DARÍO y BELKIS DE JESUS CARDALES ELJACH, en su calidad de

hijos del causante, ordenando la notificación personal de IVAN DARÍO CARDALES ELJACH, de quien se indicó ser también hijo de la causante y el emplazamiento mediante edicto conforme las ritualidades de nuestro Código General del Proceso, de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso la publicación de la existencia del proceso en registros nacionales y la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por providencia dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se procedió a tener por notificado por conducta concluyente y personería para actuar a través de apoderado constituido, al señor IVAN DARÍO CARDALES ELJACH.

Surtidos los trámites de emplazamiento, convocatoria y la ritualidad procesal diseñada para ello, mediante auto de fecha San Bernardo del Viento, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), se convocó a audiencia conforme lo señala el artículo 501 del Código General del Proceso, a través de plataforma virtual.

La diligencia de inventarios y avalúos, al ser aplazada la primera fecha detallada, se llevó a cabo el Dieciséis (16) de marzo de 2022 donde surtido el trámite de rigor, el Juzgado aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión debidamente presentados por la apoderada de los interesados reconocidos y ordenando la gestión pertinente de los interesados ante la DIAN, quien ya había hecho parte del trámite desde el momento que se les comunicó la admisión y de quien luego de oficiado nuevamente requirió a los interesados para la gestión que debía ser realizada ante esas dependencias. En esa audiencia igualmente se ordenó la partición y se designó partidor.

El día diecisiete (17) de marzo de 2022, los doctores Guillermo Lozano Arismendi y Andrés Edilfe Amaya solicitan ser nombrados partidores, situación por la cual el despacho, al considerar procedente dicho pedimento, dejó sin efectos el auto dictado en audiencia de fecha 16 de marzo de 2022 donde había designado partidor de la lista de auxiliares, y consecuentemente se nombró como partidores a los detallados apoderados de las partes y se concedió el término para la presentación.

La partición fue presentada de consuno, surtiéndose el traslado de ley a los interesados y, por providencia de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó rehacer dicho trabajo partitorio, donde a su vez se ordenó requerirlos para que adjuntasen la prueba de gestiones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la obtención del paz y salvo, lo que su vez nuevamente fue objeto de ordenamiento por parte del despacho por auto de dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de misiva recabada el día 14 de abril de 2023, se recepcionó el paz y salvo de la dirección de impuestos y aduanas nacionales.

El doce (12) de mayo de 2023 el Dr. Guillermo Lozano Arismendi, desde su cuenta de correos remite mensaje de datos contentivo del trabajo de partición cumpliendo la orden de su rrelaboración que dice ser elaborado de consuno con el Dr Andrés Edilfe Amaya, quien en mensaje de datos, al ser requerido por el despacho consintió y avaló dicho trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de este proceso en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 del C.G.P. y en la regla 12 del artículo 28 ibídem.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico principal a resolver en este asunto se circunscribe al siguiente interrogante.

¿Debe impartirse aprobación al trabajo de partición presentado por la partidora designada por el despacho?

3. Tesis del Juzgado: Es procedente impartir aprobación al trabajo de partición.

El artículo 509 del Código General del Proceso nos dice: Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1-. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2-. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Descendiendo al asunto bajo examen, se tiene que, luego de haber sido presentado y dado en traslado el trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados, y ordenado por parte del funcionario judicial a los señores partidores, rehacer el acto de la partición, fue presentado nuevamente por ellos dicho trabajo con las correcciones que habían imposibilitado al juez darle su aprobación en primer término, encontrando el último escrito contentivo del desarrollo de la labor encomendada, ajustado a la ley y hacerse conforme las reglas de la sucesión intestada refiriéndose a la distribución de los bienes relictos y deudas a los interesados reconocidos y distribuyendo los porcentajes de propiedad a los interesados conforme los mandatos de ley.

En esas circunstancias y dado que el trabajo de partición y adjudicación de bienes afectos a este proceso reúne las exigencias legales y que tiene plena consonancia con los inventarios y con los avalúos aprobados en audiencia, conforme lo señala el artículo 501 del Código General del Proceso, precisa impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del precitado artículo 509, ordenando el registro de la sentencia en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lorica con ocasión a la ubicación del bien inmueble sujeto a registro que hace parte de la partición y distribución de hijuelas y la protocolización del expediente en la Notaría Única de éste Círculo conforme la norma previamente citada.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber herencial de la causante Nayda Eljach Galvis, quien en vida se identificaba con la CC No. 22.159.105, fallecida el día cuatro (4) de agosto de 2017 y que fue presentado, a través de los partidores designados, doctores Guillermo Lozano Arismendi y Andrés Edilfe Amaya Hernández, en debida forma.

Segundo.- Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el cien por ciento por ciento (100%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **146-38116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y **ficha o referencia catastral 00 00 0029 0323 000** que correspondían en vida a la hoy causante Nayda Eljach Galvis, **es adjudicado en su totalidad en común y proindiviso** a los señores **LEIVER CARDALES ELJACH** (CCNo.78.707.150), **YINA TERESA CARDALES ELJACH** (CCNo.50.968.001), **JOSE BENITO CARDALES ELJACH** (CCNo.10.941.746), **IVAN DARIÓ CARDALES ELJACH** (CC No.11.166.182) y **BELKIS DE JESUS CARDALES ELJACH** (CC No.26.139.000), conforme el trabajo de partición realizado por los partidores designados, Guillermo Lozano Arismendi y Andrés Edilfe Amaya Hernández que hace parte integrante, en sus copias

RAD:SUC23675408900120210008200

pertinentes, de esta providencia.

Tercero.- Ordenar la inscripción de esta providencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Loricá en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-38116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, el cual se encuentran ubicado en el corregimiento de Paso Nuevo municipio de San Bernardo del Viento, conocido con el nombre de EL RECREO, constante de 18 hectáreas 3.024 metros y que fue adquirido por la causante a través de adjudicación de baldíos hecha por el INCORA, a través de resolución número 1118 del 01 de Diciembre de 1998, todo lo cual parece registrado en la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá inventariado y avaluado dentro del trámite en la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$111.147.000.00).

Comuníquese para tales efectos a dicha oficina de registro remitiendo los documentos en copias auténticas que sean menester

Tercero. - Ordenar la Protocolización del expediente o de las piezas que sean menester, en la Notaría Única del Círculo de San Bernardo del Viento - Córdoba.

Cuarto.- Expedir las copias auténticas que sean menester para el cumplimiento de las ordenes contenidas en el numeral segundo de esta providencia.

Quinto.- Efectuado lo anterior y en firme este proveído archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fb198ddd3aa6f501ee3eac99279eb98d72f80917f89347b279450053dc1924

Documento generado en 17/05/2023 07:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>